

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01111

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandada Ultratec ING S.A.S. y la dirección física y electrónica que tiene para recibir notificaciones personales.
2. Señálese los miembros del Consorcio Empresarial Locaciones-CEI y dese cumplimiento a los requisitos del artículo 82 del C.G.P. respecto de cada uno y sus representantes legales, pues el consorcio carece de personería jurídica y, por ende, para ser parte. También deberá aportarse los respectivos certificados de existencia y representación legal.
3. Ajústese las pretensiones de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 420 del C.G.P. o, adecúese la demanda a la clase de proceso correspondiente, caso en el cual, deberá aportarse el poder para tales fines.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 de 30 de junio de 2022.